

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2019/304 *Rectificación de la aprobación definitiva de la Ordenanza de vertidos a la red de saneamiento de Santiago-Pontones.*

Edicto

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 250, de 31 de diciembre de 2018, aparece insertado Edicto del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por el que se publica la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento de Santiago-Pontones.

En el referido Edicto se han apreciado errores en los artículos 20, 35 y 36 y en los Anexos I y II, en cuanto a su numeración y configuración, por lo que, de conformidad con lo determinado en el artículo 109.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a la publicación de la rectificación de los citados artículos.

Artículo 20.- Anulación de Autorización y medidas urgentes.

B. Medidas urgentes.

Artículo 35.- Infracciones.

Se considerarán infracciones las siguientes acciones u omisiones:

a) Faltas leves:

- El incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones que se especifican en esta ordenanza.

b) Faltas graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en la autorización de vertido.
- La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea

cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.

- La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta así como no contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- Los daños causados a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de depuración.
- La no comunicación expresa al ayuntamiento de los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido efectuado a la red pública de saneamiento.
- La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente ordenanza.
- Por último, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones prohibidas que fija la presente ordenanza.

c) Faltas muy graves:

- El vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente Autorización de Vertido.
- La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.
- La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red, incluso de las instalaciones anexas a la misma, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia en que hubiese sido concedida.
- Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

Artículo 36.- Recargos disuasorios

1. Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida a la industria, vivienda local o entidad por el ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuara sin instalarse aquella o los elementos de control solicitados, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de arqueta de toma de muestras o elementos de control: 25%
- Falta de pretratamiento: 25%
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de lo anterior: 25%

El Ayuntamiento en la autorización de vertido determinará en cada caso, si procede la

instalación de la arqueta de toma de muestras y pretratamiento en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2. Descargas accidentales

Independientemente de que el vertido desagüe en el alcantarillado o fuera del mismo, el ayuntamiento se reserva investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar el importe final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%), aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan cargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Sin perjuicio de la sanción que le correspondiera cuando el causante del vertido se le aplicará la fórmula del punto 4 del presente artículo tomando como volumen del cálculo el caudal circulante en el momento de la descarga extrapolado a 24 horas.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la EDAR, a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

En caso de vertido no permitido se aplicará el doble de los recargos anteriormente citados.

3. Excesos en caudales punta.

Independientemente de la facultad que ostenta el ayuntamiento, este se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta para usuarios, los cuales serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado ((este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%) la tasa de alcantarillado y depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua equivalente facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales punta, el triple del volumen de agua facturado en tres meses.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre la tasa de vertido.

4. Vertidos que superan los límites de la tabla art. 12

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla de la

siguiente ordenanza, se recargarán con arreglo al coeficiente K de la siguiente forma:

$$K = (2 \times P1 + 4 \times P2) \times (N/4)$$

El valor de K será como mínimo 1 como máximo 15 independientemente del resultado de la fórmula anterior.

Donde:

P1= número de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido.

P2= número de parámetros cuyos valores estén por encima de los límites no permitidos.

N= número de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2.

Los usuarios que superen los valores límites de la tabla del artículo serán objeto de un recargo disuasorio consistente en multiplicar el importe final de la tasa de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abobado, por el valor del coeficiente K según la fórmula anterior.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo las siguientes:

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.
- Cafés-bares y restaurantes.
- Pubs
- Discotecas y salas de fiestas
- Salones recreativos y bingos
- Cines y teatros
- Gimnasios
- Academias de baile y danza
- Estudios de rodaje y grabación
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carne
- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado
- Panaderías y obradores de confitería.
- Supermercados y autoservicios
- Almacenes y ventas de congelados
- Almacenes y venta de frutas y verduras
- Fabricación artesanal y venta de helados
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Talleres de carpintería de madera. Almacenes y ventas de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- Almacenes y venta de leñas y subproductos de biomasa.
- Aquellas otras actividades susceptibles de considerarse inocuas

ANEXO II
LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cloro hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos con efectos cancerígenos.
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

Santiago-Pontones, a 24 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.